

PROCEDIMIENTO COMERCIAL

LINEAMIENTOS COMERCIALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Con relación a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, las diferentes entidades gubernamentales expedieron una serie de Decretos legislativos, resoluciones y comunicaciones, para enfrentar la situación que todos estamos viviendo.

Desde el punto de vista comercial, ponemos en conocimiento de ustedes las siguientes directrices a tener en cuenta:

DECRETOS	
<p><u>DECRETO LEGISLATIVO 639 DEL OCHO (8) DE MAYO DE 2020</u>, por medio del cual el Presidente de la República de Colombia de la mano con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020.</p>	<p>Con la finalidad de apoyar y proteger el empleo formal de Colombia durante el COVID-19, el Presidente de la República de Colombia creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El aporte monetario mensual realizado por el Gobierno Nacional puede ser solicitado por cada persona jurídica <u>hasta por tres (3) ocasiones</u>. 2. <u>Beneficiarios del aporte:</u> Personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos (artículo 2, Decreto 639): <ol style="list-style-type: none"> i. Hayan sido constituidas antes del primero (1º) de enero de 2020; ii. Cuando hayan sido constituidas en los años 2018 y anteriores, deben tener un registro mercantil renovado por lo menos en el 2019; iii. Certifiquen una disminución del veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos; iv. No haya recibido el aporte en cuestión tres (3) ocasiones; y

	<p>v. No hayan estado obligadas a restituir el aporte (en los términos del artículo 8 del presente Decreto).</p> <p>3. Cuantía del aporte: Corresponderá al número de empleados multiplicado hasta por el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>4. Solicitud para recibir el aporte: Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 2 anterior, <u>deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:</u></p> <p>i. Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifieste la intención de ser beneficiario del aporte PAEF;</p> <p>ii. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario; y</p> <p>iii. Certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal o contador público de la empresa no obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:</p> <p>a. El número de empleados formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte;</p> <p>b. La disminución de al menos el veinte por ciento (20%) de ingresos; y</p>
--	--

- c. Los recursos solicitados y recibidos serán única y exclusivamente destinados al pago de salarios de empleados.

La postulación al aporte podrá ser realizada de manera mensual, únicamente ante una (1) entidad bancaria. El desembolso será realizado mensualmente.

Cuando una empresa solicite el aporte una **segunda (2ª) o tercera (3ª) vez**, en adición a los documentos antes indicados, deberá presentar:

- i. Certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal o contador público de la empresa no obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique que los recursos recibidos la primera (1ª) o segunda (2ª) vez en virtud del PAEF fueron efectivamente destinados al pago de salarios de sus empleados; y
- ii. Cuando aplique, una certificación expedida por la entidad financiera correspondiente, en cuanto a la restitución de los recursos (numeral 4, artículo 8, Decreto 639).
5. **Temporalidad y pago:** El PAEF estará vigente los meses de **mayo, junio y julio de 2020**. Los aportes podrán ser solicitados solo **una (1) vez al mes, por un máximo de tres (3) veces**.
6. **Obligación de restitución del aporte estatal:** El aporte del PAEF deberá ser restituido **por el beneficiario al Estado** cuando:

	<ul style="list-style-type: none"> i. El aporte no se haya utilizado para el pago de salarios de sus trabajadores; ii. Reciba el aporte sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto; iii. Se compruebe se cometió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos indicados en el artículo 2 del Decreto; o iv. El beneficiario manifieste que el monto del aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para el pago de su nómina del respectivo mes. En este caso la restitución corresponderá a la diferencia entre lo recibido y lo desembolsado. La entidad financiera en cuestión deberá certificar la restitución del dinero correspondiente. <p>7. <u>Inembargabilidad y destinación de los recursos:</u> Los recursos recibidos con base al PAEF serán inembargables y deberán destinarse, única y exclusivamente, al pago de los salarios de los empleados formales del beneficiario.</p>
--	---

RESOLUCIONES	
<p><u>RESOLUCIÓN 522 DEL OCHO (8) DE MAYO DE 2020, por medio de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento del Decreto 636 de 2020.</u></p>	<p>Conforme a lo establecido en los numerales 22, 38, 39, 40 y 46 del Decreto 636 del 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Los <u>subsectores y cadenas</u> a los que les está permitido el derecho a la circulación son:

Códigos Clasificación DIAN	Subsector
4663 y 4752	La comercialización al por menor y al por mayor de artículos de construcción, ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.
2910, 2920, 2930, 3091, 3110, 3120, 4520, 4542 y 9524	La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de: (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques; (ii) motocicletas; y (iii) muebles, colchones y somieres.
2610, 2620, 2630, 2640, 2651, 2652, 2670, 2680, 3313, 3314, 9511 y 9512	Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación electrónico y ópticos.
4511, 4512, 4530, 4541, 4644, 4649 y 4761	(i) Comercio al por menos de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio; (ii) comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos; (iii) comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores, piezas y accesorios; (iv) comercio de motocicletas, piezas y accesorios; y (v) comercio al por mayor de aparatos y equipos de uso doméstico y otros utensilios domésticos.
9601	El servicio de lavandería a domicilio (lavado y limpieza de productos textiles y de piel, incluso limpieza en seco).

2. Las empresas de los subsectores y cadenas indicadas anteriormente, **deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que**

	<p><u>determine el Ministerio de Salud y Protección Social.</u></p>
<p><u>RESOLUCIÓN 20476 DEL ONCE (11) DE MAYO DE 2020, por medio de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la mano con la Superintendencia de Industria y Comercio, reanuda los términos del procedimiento administrativo de control previo de integraciones empresariales.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. A partir del <u>doce (12) de mayo de 2020</u>, se <u>reanudan los términos del procedimiento administrativo de control previo de integraciones empresariales</u>, previsto en los artículos 9 y siguientes de la Ley 1340 de 2009. 2. Los procesos en cuestión se deberán adelantar mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 3. Las empresas intervinientes y terceros en los mismos deberán radicar sus solicitudes, respuestas a requerimientos y actuaciones, mediante el envío de documentos al correo electrónico contactenos@sic.gov.co con copia a iempresariales@sic.gov.co.

ACUERDOS	
<p><u>ACUERDO PCSJA20-11549 DEL SIETE (7) DE MAYO DE 2020, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura prorroga la medida de suspensión de términos y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se <u>prorroga la suspensión de términos</u> adoptada en el PCSJA20-11532 el once (11) de abril de 2020, <u>desde el once (11) de mayo hasta el veinticuatro (24) de mayo de 2020.</u> 2. Se <u>exceptúan</u> de la anterior medida los trámites de: <ol style="list-style-type: none"> i. <u>En materia civil</u>, pues se adelantarán de manera virtual: <ol style="list-style-type: none"> a. Autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia; b. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo; y

	<p>c. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes.</p> <p>ii. <u>Acciones de tutela y habeas corpus</u>, entre otros. Su recepción se hará mediante correo electrónico y se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.</p> <p>Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión al COVID-19, <u>se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones</u> (ya sea para radicar documentos, realizar trámites y diligencias, notificar y actuar a través de medios tecnológicos, entre otros).</p>
--	--

CIRCULARES																											
<p>CIRCULAR EXTERNA No. 100-000009 DEL OCHO (8) DE MAYO DE 2020, por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades modifica los plazos para la presentación de Estados Financieros y otros informes del año 2019.</p>	<p>1. Los nuevos plazos para el envío de los <u>Estados Financieros a treinta y uno (31) de diciembre de 2019</u> a la Superintendencia de Sociedades son:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Últimos dos dígitos del NIT.</th> <th style="text-align: center;">Plazo máximo para el envío de información año 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">01 – 05</td><td style="text-align: center;">Mayo 28 de 2020</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">06 – 10</td><td style="text-align: center;">Mayo 29 de 2020</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">11 – 15</td><td style="text-align: center;">Junio 1 de 2020</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">16 – 20</td><td style="text-align: center;">Junio 2 de 2020</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">21 – 25</td><td style="text-align: center;">Junio 3 de 2020</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">26 – 30</td><td style="text-align: center;">Junio 4 de 2020</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">31 – 35</td><td style="text-align: center;">Junio 5 de 2020</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">36 – 40</td><td style="text-align: center;">Junio 8 de 2020</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">41 – 45</td><td style="text-align: center;">Junio 9 de 2020</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">46 – 50</td><td style="text-align: center;">Junio 10 de 2020</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">51 – 55</td><td style="text-align: center;">Junio 11 de 2020</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">56 – 60</td><td style="text-align: center;">Junio 12 de 2020</td></tr> </tbody> </table>	Últimos dos dígitos del NIT.	Plazo máximo para el envío de información año 2020	01 – 05	Mayo 28 de 2020	06 – 10	Mayo 29 de 2020	11 – 15	Junio 1 de 2020	16 – 20	Junio 2 de 2020	21 – 25	Junio 3 de 2020	26 – 30	Junio 4 de 2020	31 – 35	Junio 5 de 2020	36 – 40	Junio 8 de 2020	41 – 45	Junio 9 de 2020	46 – 50	Junio 10 de 2020	51 – 55	Junio 11 de 2020	56 – 60	Junio 12 de 2020
Últimos dos dígitos del NIT.	Plazo máximo para el envío de información año 2020																										
01 – 05	Mayo 28 de 2020																										
06 – 10	Mayo 29 de 2020																										
11 – 15	Junio 1 de 2020																										
16 – 20	Junio 2 de 2020																										
21 – 25	Junio 3 de 2020																										
26 – 30	Junio 4 de 2020																										
31 – 35	Junio 5 de 2020																										
36 – 40	Junio 8 de 2020																										
41 – 45	Junio 9 de 2020																										
46 – 50	Junio 10 de 2020																										
51 – 55	Junio 11 de 2020																										
56 – 60	Junio 12 de 2020																										

	61 – 65	Junio 16 de 2020																						
	66 – 70	Junio 17 de 2020																						
	71 – 75	Junio 18 de 2020																						
	76 – 80	Junio 19 de 2020																						
	81 – 85	Junio 23 de 2020																						
	86 – 90	Junio 24 de 2020																						
	91 – 95	Junio 25 de 2020																						
	96 – 00	Junio 26 de 2020																						
	<p>2. Los nuevos plazos para el envío del <u>Informe 42 Prácticas Empresariales a treinta y uno (31) de diciembre de 2019</u> a la Superintendencia de Sociedades son:</p>																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Últimos dos dígitos del NIT.</th> <th>Plazo máximo para el envío de información año 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 – 10</td> <td>Julio 6 de 2020</td> </tr> <tr> <td>11 – 20</td> <td>Julio 7 de 2020</td> </tr> <tr> <td>21 – 30</td> <td>Julio 8 de 2020</td> </tr> <tr> <td>31 – 40</td> <td>Julio 9 de 2020</td> </tr> <tr> <td>41 – 50</td> <td>Julio 10 de 2020</td> </tr> <tr> <td>51 – 60</td> <td>Julio 13 de 2020</td> </tr> <tr> <td>61 – 70</td> <td>Julio 14 de 2020</td> </tr> <tr> <td>71 – 80</td> <td>Julio 15 de 2020</td> </tr> <tr> <td>81 – 90</td> <td>Julio 16 de 2020</td> </tr> <tr> <td>91 – 00</td> <td>Julio 17 de 2020</td> </tr> </tbody> </table>		Últimos dos dígitos del NIT.	Plazo máximo para el envío de información año 2020	01 – 10	Julio 6 de 2020	11 – 20	Julio 7 de 2020	21 – 30	Julio 8 de 2020	31 – 40	Julio 9 de 2020	41 – 50	Julio 10 de 2020	51 – 60	Julio 13 de 2020	61 – 70	Julio 14 de 2020	71 – 80	Julio 15 de 2020	81 – 90	Julio 16 de 2020	91 – 00	Julio 17 de 2020
Últimos dos dígitos del NIT.	Plazo máximo para el envío de información año 2020																							
01 – 10	Julio 6 de 2020																							
11 – 20	Julio 7 de 2020																							
21 – 30	Julio 8 de 2020																							
31 – 40	Julio 9 de 2020																							
41 – 50	Julio 10 de 2020																							
51 – 60	Julio 13 de 2020																							
61 – 70	Julio 14 de 2020																							
71 – 80	Julio 15 de 2020																							
81 – 90	Julio 16 de 2020																							
91 – 00	Julio 17 de 2020																							
	<p>3. Las demás instrucciones impartidas en las Circulares Externas No. 201-000008 del veintidós (22) de noviembre 2019 y No. 100-000008 del veinticuatro (24) de abril de 2020, no son objeto de modificación.</p>																							
	<p>4. Los medios electrónicos de atención a los usuarios están disponibles las veinticuatro (24) horas del día en el portal www.supersociedades.gov.co y de lunes a viernes, de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.) mediante el correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co.</p>																							